



Guía de Inversión Extranjera de Bogotá - 2025

Capítulo 20.

► Régimen de insolvencia laboral

Etapa de cierre



Philippi
Prietocarrizosa
Ferrero DU
&Uría

¿Qué es la insolvencia empresarial?

Es un proceso que procura proteger a las personas naturales comerciantes, jurídicas tanto nacionales como extranjeras, así como las sucursales de sociedades extranjeras que realicen actividades en Colombia, cuando estas atraviesan dificultades económicas y se les dificulta cumplir con sus obligaciones frente a otros acreedores.

Para ello, el régimen de insolvencia busca dar garantías para el efectivo pago de las deudas de los acreedores, y tiene como objetivo la preservación de las empresas y la normalización de sus relaciones comerciales y crediticias.

¿Qué debo saber sobre el régimen de insolvencia empresarial?

Fue establecido en Colombia por la Ley 1116 del año 2006, como parte de una iniciativa para proteger el crédito y conservar la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo.

En Colombia, como en la mayoría de los sistemas legales en el mundo, existen dos vías a través de las cuales pueden alcanzarse estos objetivos:

- **Reorganización:** a través de un acuerdo, se pretende preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos.
- **Liquidación judicial:** persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor.



La Ley 1116 fue creada con base en las guías legislativas expedidas por la Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo Mercantil Internacional (CNUDMI).

A partir del año 2007, con la entrada en vigencia de la Ley 1116, y hasta finales del 2023, se reportaron en Colombia 4471 procesos de insolvencia, de los cuales, 3379 han sido procesos de reorganización y tan solo 1092 liquidaciones.

¿Cuánto dura un trámite de insolvencia empresarial?

Un trámite de reorganización, en teoría, no debe durar más de 6 meses, y uno de liquidación, no más de 8 meses, si no se presentan circunstancias que lo prolonguen, tales como recursos, incidentes, nulidades, entre otros. Sin embargo, en la práctica el trámite dura alrededor de 2 años.

Por otra parte, en cuanto a honorarios y gastos asociados a los procesos de insolvencia, debe tenerse en cuenta que estos serán fijados por el juez de conformidad con los siguientes criterios:

▶ ¿Cómo se fija el valor de los honorarios?

Promotor

Categoría de la entidad en proceso de reorganización	Rango por activos ¹	Límite para la fijación del valor de los honorarios
A	Más de USD 14.000.000 aproximadamente.	No podrán ser superiores a USD 137.000 aproximadamente.
B	Más de USD 3.100.000 hasta USD 14.000.000 aproximadamente.	No podrán ser superiores a USD 75.000 aproximadamente.
C	Hasta USD 3.100.000 aproximadamente.	No podrán ser inferiores a USD 9.300 ni superiores a USD 37.500 aproximadamente.

Liquidador

Categoría de la entidad en proceso de reorganización	Rango por activos ²	Límite para la fijación del valor de los honorarios
A	Más de USD 14.000.000 aproximadamente.	No podrán ser superiores a USD 390.000 aproximadamente.
B	Más de USD 3.100.000 hasta USD 14.000.000 aproximadamente.	No podrán ser superiores a USD 308.000 aproximadamente.
C	Hasta USD 3.500.000 aproximadamente.	No podrán ser inferiores a USD 9.300 ni superiores a USD 140.000 aproximadamente.

▶ ¿Quién está cubierto por este régimen?

- Personas jurídicas y naturales comerciantes, que realizan negocios permanentes en el territorio nacional.
- Sucursales de sociedades extranjeras.
- Patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales.

▶ ¿Quién está excluido del régimen?

- Entidades Promotoras de Salud, Administradoras del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
- Bolsas de valores y agropecuarias.
- Entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Lo anterior no incluye a emisores de valores sometidos únicamente a control de la referida entidad.
- Entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria que desarrollen actividades financieras, de ahorro y crédito.
- Sociedades de capital público y empresas industriales y comerciales del Estado y de cualquier nivel territorial.
- Entidades de derecho público, entidades territoriales y descentralizadas.
- Empresas de servicios públicos domiciliarios.
- Personas naturales no comerciantes.
- Las demás personas jurídicas que estén sujetas a un régimen especial de recuperación de negocios, liquidación o intervención administrativa para administrar o liquidar.

▶ ¿Cuál es la autoridad competente en un proceso concursal?

Este proceso busca solucionar los pagos pendientes que tiene un deudor. La autoridad llamada a conocer como juez del concurso es la Superintendencia de Sociedades. Esto para el caso de sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores, personas naturales comerciantes. En los demás casos, conocerá el Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor.

Un promotor es la persona natural que participa en la negociación, análisis, diagnóstico y elaboración de los acuerdos de reorganización, así como en la emisión o difusión de información financiera, administrativa, contable o de orden legal de entidades en proceso de reorganización.

Un liquidador es la persona natural que actúa como administrador y representante legal de la entidad en proceso de liquidación.



¿Qué es la prelación de créditos?

Por regla general, los acreedores en Colombia pueden exigir que se vendan todos los bienes del deudor hasta concurrencia de sus créditos, para que con el producto se les satisfaga íntegramente si los bienes resultan suficientes; en caso contrario, el pago se realiza de manera proporcional, cuando no haya causas especiales para preferir ciertos créditos, según la clasificación de la prelación de créditos (conjunto de reglas que determinan el orden y la forma en que debe pagarse cada uno de ellos).

▶ ¿Qué excepciones aplican a la prelación de créditos?

- **Gastos de administración:** obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia, propias del giro ordinario de los negocios de la sociedad.
- **Créditos legalmente postergados:** créditos atendidos una vez sean cancelados los demás.
- **Pago de pequeñas acreencias:** el juez del concurso puede autorizar el pago anticipado de estas, sin sujetarlas a ninguna materia o tipo de obligación, siempre que en su conjunto no superen el 5 % del pasivo externo del deudor.

- **Excepciones dentro de la ley de garantías mobiliarias:** a partir de la fecha de inicio de del proceso de reorganización, no puede admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor, cuando esta recaiga sobre bienes necesarios para el desarrollo de su actividad económica, siempre que hayan sido reportados por el deudor como necesarios para el desarrollo de su actividad económica dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso.

Los demás procesos de ejecución de la garantía real sobre bienes no necesarios para la actividad económica del deudor pueden continuar o iniciarse por decisión del acreedor garantizado.

En los trámites de liquidación judicial, los bienes en garantía de propiedad del deudor podrán excluirse de la masa de la liquidación en provecho de los acreedores garantizados o beneficiarios de la garantía.

- **Cargas en el modelo del trámite concursal:** bajo el modelo colombiano, el deudor tiene la carga probatoria, pues es quien presenta las acreencias para que el acreedor tenga la oportunidad de objetar.

- En la liquidación judicial, los acreedores tienen la carga de presentar la prueba de la existencia y cuantía de su obligación ante el liquidador dentro de los 20 días siguientes a la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial.

¿Cuáles son los supuestos necesarios para iniciar un proceso de insolvencia?

Para iniciar un proceso de insolvencia es necesario que se presente alguna de las siguientes situaciones:

- **Cesación de pagos:** incumplimiento de pago por más de 90 días de dos o más obligaciones a favor de dos o más acreedores o tener por lo menos dos demandas de ejecución presentadas por dos o más acreedores para el pago de obligaciones. En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del 10% del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud. Esta condición aplica tanto para el proceso de reorganización como para el proceso de liquidación judicial.
- **Incapacidad de pago inminente:** se presenta cuando el deudor acredita la existencia de circunstancias en el respectivo mercado o al interior de su organización o estructura, que afectan o puedan afectar en forma grave el cumplimiento normal de sus obligaciones, con un vencimiento igual o inferior a un año. Esta causal solo procede respecto a las personas jurídicas y, por sí sola, no será suficiente para iniciar un proceso de liquidación judicial.



Un proceso de insolvencia termina con el acuerdo de reorganización y el de liquidación, con la providencia de adjudicación ejecutoriada o con la celebración de un acuerdo de reorganización.

¿Qué personas pueden solicitar el inicio de un proceso de insolvencia?

- Para el caso de la cesación de pagos, puede hacerlo el respectivo deudor, o uno o varios de sus acreedores titulares de acreencias incumplidas, o de oficio la Superintendencia que ejerza supervisión sobre el respectivo deudor o actividad.
- En la situación de incapacidad de pago inminente, el inicio debe ser solicitado por el deudor o por un número plural de acreedores externos sin vinculación con el deudor o con sus socios. Este efecto también puede producirse como consecuencia de la solicitud presentada por el representante extranjero de un proceso de insolvencia extranjero.
- En el caso del proceso de liquidación judicial pueden hacerlo todos los sujetos mencionados antes, excepto los acreedores por sí solos, pues en este caso se debe hacer por petición conjunta del deudor y de un número plural de acreedores titular de no menos del 50% del pasivo externo.

¿Qué efectos tiene el inicio del proceso de reorganización?

- En relación con los nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso, no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.
- No podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.
- No es posible decretar al deudor la terminación unilateral de ningún contrato ni decretar la caducidad administrativa a no ser que el proceso de declaratoria de dicha caducidad haya sido iniciado con anterioridad a esa fecha.

¿Qué efectos tiene la apertura del proceso de liquidación judicial?

- Disolución de la persona jurídica.
- Cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica.
- Separación de todos los administradores.
- Terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas celebrados por el deudor en calidad de constituyente.
- Terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores.
- Finalización de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes.

- Interrupción del término de prescripción e inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones que contra el deudor o contra sus codeudores y fiadores, entre otros, estén perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación judicial.
- Exigibilidad de todas las obligaciones a plazo del deudor.
- Prohibición para administradores, asociados y controlantes de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor.

▶ ¿Cómo funciona la exclusión de bienes?

La exclusión de bienes es el trámite aplicable a la liquidación que pueden impulsar los titulares de bienes que a pesar de no ser de propiedad del deudor, quedaron afectos al proceso. Sobre esto, la Ley 1116 establece una serie de bienes que, por mandato legal, no entran a formar parte del patrimonio a liquidar. Algunos bienes sujetos a exclusión son los siguientes: las mercancías en comisión, las mercancías adquiridas al fiado mientras no hayan sido entregadas al deudor, y los títulos de crédito entregados al deudor para su cobranza, adquiridos por cuenta de otro. Para su entrega, el titular del bien debe solicitarla dentro de los 6 meses siguientes al inicio del proceso, presentando prueba de su derecho como titular/ propietario.